



Pautas para la verificación del interés legítimo para la emisión de certificaciones

Título: Pautas verificación interés legítimo

Fecha: 18/04/2023

Versión: v.2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	30/03/2022	Versión inicial
2.0.0	18/04/2023	Actualización del logo



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PAUTAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO	4
3. SIGLAS Y ABREVIATURAS	6
4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	6

TABLAS

Tabla 1 Siglas y abreviaturas.....	6
Tabla 2 Documentos de referencia	6

1. INTRODUCCIÓN

Se recogen en este documento algunas pautas para la verificación del interés legítimo de cara a la emisión de certificaciones, en los casos en que aplique según lo previsto en los artículos 15 y concordantes de la Ley 20/2011 del Registro Civil (LRC). El objetivo es establecer unos criterios comunes en todas las Oficinas DICIREG del Registro Civil y ayudar a los funcionarios en su tarea.

Atendiendo a lo previsto por el artículo 15 de la LRC, los ciudadanos tendrán libre acceso a los datos que figuren en su registro individual y, por ende, las personas que ostenten su representación legal o sean autorizadas por el propio titular o dicho representante legal. No obstante, también podrá obtenerse información registral por parte de un tercero distinto del titular del registro individual, siempre que se identifique y que exista un interés legítimo para ello.

Además, téngase en cuenta que, con independencia de esta circunstancia, han de considerarse los requisitos específicos que conlleva la publicidad extraordinaria en casos de datos especialmente protegidos.

2. PAUTAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO

Los artículos 15 y 80 de la LRC no definen el interés legítimo de manera particular a efectos del Registro Civil en los supuestos de publicidad ordinaria. El artículo 15 solo exige que conste ese interés legítimo del solicitante. Por su parte, el apartado 4 del artículo 80, adiciona como posibilidad excepcional de acceso, la relacionada con fines de investigación familiar, histórica o científica. Su inserción en el artículo 80, sobre medios de publicidad, es asistemática, al referirse a un derecho de acceso excepcional, pero no al medio de la publicidad.

Como criterio básico para valorar la existencia de ese interés legítimo en los terceros que lo precisen, se establece que la finalidad de la solicitud deberá estar vinculada a la propia naturaleza del Registro Civil y no a otros fines mercantiles o comerciales distintos (por ejemplo, empresas de búsqueda de herencias yacentes).

En este sentido, serán considerados con interés legítimo en un procedimiento aquellos que puedan resultar afectados directamente en su estado civil, bienes o derechos, así como sus herederos o representantes legales. Está claro, por tanto, que el interés legítimo que debe valorar el Encargado, es si está relacionado con derechos de naturaleza civil, que afectan al solicitante, como situaciones jurídicas subjetivas y que pueden dar lugar a actuaciones jurídicas tanto de “deber” como de “poder”. Se excluye por tanto otras finalidades de acceso de naturaleza mercantil o comercial, como ya se ha expresado.

Por lo que se refiere a los medios de prueba, en nuestro ordenamiento jurídico son *numerus apertus*, es decir, no cabe relación exhaustiva.

Excluyendo, como se indicaba antes, los casos en que no es preciso valorar interés legítimo (propio sujeto inscrito, su representante legal, persona autorizada) y los supuestos de publicidad extraordinaria, se han determinado tipos de solicitantes que pueden tener legítimo interés para acceder a los datos del Registro Civil (RC):

- Cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado del inscrito sobre el que se solicita una certificación: Se presupone el interés legítimo sobre la información del inscrito, en caso de publicidad ordinaria o cuando se refiera a asientos cancelados que no impliquen datos especialmente protegidos.

Es necesario que se aprecie indiciariamente la relación de parentesco con el sujeto del que se solicita una certificación al RC. Si se apreciase esa circunstancia, se emitirá dicha certificación.

Dependiendo de los datos de los que se disponga y dónde estén estos (DICIREG, INFOREG y Libros manuscritos), se podrá verificar esta relación de parentesco, sin necesidad de aportación de prueba.

Por ejemplo, si el solicitante y el inscrito están inscritos en DICIREG y relacionados, esta relación de parentesco se podrá verificar con los datos que tiene DICIREG. Si no están ambos en DICIREG y/o no están relacionados, el RC no puede verificar el parentesco directamente.

■ Otros:

Se citan algunos ejemplos posibles:

- ◆ Conocer la existencia o no de la inscripción de un matrimonio, en el caso de un proindiviso sobre el que ostenta derechos el solicitante del acceso a los datos. Es necesario que el solicitante aporte la escritura pública o el certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, donde figura como titular de derechos en proindiviso con el sujeto inscrito del que se pide la certificación de Registro Civil.
- ◆ Cualesquiera otras situaciones de derechos civiles (servidumbres, linderos, medianerías, regularización de inscripciones en otros registros públicos) para cuyo ejercicio sea preciso conocer datos de la persona inscrita, por afectar directamente a esos derechos. Es necesario que el solicitante aporte la escritura pública o el certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, donde el sujeto inscrito cuya certificación de Registro Civil se pide figure como titular de derechos que se relacionen con el supuesto de hecho. Por ejemplo, por lo que respecta a la legitimación pasiva, en el supuesto de predio llamado a ser sirviente y propiedad de los cónyuges en régimen de sociedad de gananciales, en que será preciso demandar a ambos conjuntamente, según doctrina Jurisprudencial sobre las acciones reales que afectan a bienes gananciales, por lo que el titular del predio que pleita ser dominante precisa interesar del Registro Civil estos datos sobre la existencia de matrimonio y su régimen económico.
- ◆ Ejercicio de acciones relacionadas con la personalidad, la capacidad y las relaciones paterno-filiales, entre otras, que exigen el conocimiento previo de datos de la persona afectada. Es necesario que demuestren encontrarse ejercitando alguna medida de apoyo o de protección, mediante la oportuna resolución judicial o escritura notarial.
- ◆ Acreedores del inscrito. Es necesario que demuestren la relación contractual con el inscrito mediante factura, contrato, etc.
- ◆ Posibles herederos. Pueden demostrarlo mediante copia del testamento, de la declaración de herederos o de documentos de este tipo que puedan apuntar su relación y su posible derecho a la heredar. En casos de empresas o despachos de abogados, que dicen realizar investigaciones para la gestión de herencias yacentes, aportación de documento de encargo de los familiares o personas con posible derecho a esa herencia.

Para ampliar la información en relación con la distinción entre publicidad ordinaria (a la que se refieren estas pautas), publicidad de asientos cancelados y publicidad extraordinaria de datos especialmente protegidos, así como los requisitos para este último tipo, puede acudirse a la Hoja de Procedimiento “HP PUB01 Emisión de certificación”.

3. SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS	
SIGLAS/ABREV.	DESCRIPCIÓN
LRC	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, con la reforma del 5 de abril de 2021
Oficina DICIREG	Oficina con DICIREG en la que está en vigor la Ley 20/2011
RC	Registro Civil

Tabla 1 Siglas y abreviaturas

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
REF.	DESCRIPCIÓN
[1]	Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil

Tabla 2 Documentos de referencia